



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)

INFORME DE TESORERÍA

Exp. 2403/2018

Antonio Cabrera Panasco, Tesorero de este Ayuntamiento en relación con el expediente de modificación

PRIMERO. La legislación aplicable en esta materia se encuentra recogida en:

- Ley 7/1985, de las Bases de Régimen Local, artículos 22.2 d y e; 47.1; 106 y 107.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: artículos del 15 al 25 (en adelante T.R.L.H.L.)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos tienen autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos previstos en aquella.

La Potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de las Ordenanzas Fiscales.

TERCERO.- Tal y como se establece en el **artículo 20.1 T.R.L.H.L.**: “Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas (...), así como por la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos...”. El **artículo 20.4** de esta misma norma dispone: “ ... las entidades locales podrán establecer **tasas** por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

- i) **Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, así como por la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.**

CUARTO.-Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)

necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se publicará el anuncio en todo caso en el Boletín Oficial de la Provincia, y además en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las ordenanzas, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

De conformidad con el artículo 22.2 d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de las Ordenanzas fiscales es el Pleno del Ayuntamiento.

QUINTO.- De acuerdo con lo previsto por el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. En este sentido y según el artículo 24.2 del mismo texto legal, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto del valor de la prestación recibida.

SEXTO.- De conformidad con el informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales.

puede obviarse el trámite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el punto 4 de este mismo artículo. Concluye el informe, que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)

Por todo ello se informa favorablemente el presente proyecto de ordenanza fiscal.

Arrecife, 20 noviembre de 2020

EL TESORERO

Fdo. Antonio Cabrera Panasco

